Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA – MAGDALENA

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

DE SANTA MARTA

AVISA:

Que en el proceso de **REORGANIZACION ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS** presentado por el comerciante **LUCIO ALFREDO GARCIA CRUZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.471.172, expediente con radicación No. **47.001.31.53.005.2022.00172.00**, se profirió providencia de fecha seis (6) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022), en la cual se resolvió:

> ***… 10. Por secretaría, siguiendo las pautas del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, comuníquese a todos los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución sobre el inicio de este proceso informándole lo siguiente:***
> ***a. La imposibilidad de admitir ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.***
> ***b. Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.***
> ***c. Las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique, tal como lo dispone artículo 4º del decreto 772 de 2020. … Firmado La Jueza DIANA PATRICIA MARTINEZ CUDRIS".*** Se adjunta copia en PDF del auto que admite el proceso al libelo referenciado.

Por lo anterior en cumplimiento de la orden judicial emitida en este asunto, en caso de existir procesos de los enunciados anteriormente, sírvanse remitirlos de manera inmediata a este Despacho judicial en formato PDF, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial. **Al momento de contestar lo pertinente en caso positivo, cite el número del proceso y nombre de**

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA – MAGDALENA

las partes, dirigiendo su respuesta única y exclusivamente al correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia que el presente aviso se remite vía correo electrónico según las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 111 y 597 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. Para validar la autenticidad de este documento ingrese al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ ; si presenta alguna inconsistencia absténgase de tramitarlo y comuníquelo de manera inmediata a este estrado judicial.

JESUS ALBERTO OSPINO CASTRO
SECRETARIO

Firmado Por:
Jesus Alberto Ospino Castro
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75288af64aeae314d2b1828ab5db84d421dc973351fb2e0d6d57c07feaa6d3e**
Documento generado en 26/01/2023 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica